

económicas regionales de las Naciones Unidas, a las que agregó en 1958 la Comisión Económica para África,

Viendo con agrado la resolución 795 (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960 sobre la coordinación en el plano local, y consciente de la constante necesidad de una coordinación regional que requiere un enlace y cooperación entre los representantes de la Junta de Asistencia Técnica y de los organismos especializados y los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales,

Reconociendo que el mandato de las comisiones económicas regionales no limita sus actividades a los estudios y deliberaciones y que, en realidad esas comisiones desempeñan diversas funciones de ejecución por conducto de sus secretarías,

Reafirmando su resolución 1158 (XII) de 26 de noviembre de 1957 sobre las actividades de las comisiones económicas regionales,

Teniendo presentes especialmente las resoluciones 11 (II) de 5 de febrero de 1960 sobre asistencia económica y financiera multilateral para África y 19 (II) de 4 de febrero de 1960 sobre acción concertada, aprobadas por la Comisión Económica para África, la resolución 31 (XVI) de 18 de marzo de 1960 sobre cooperación económica regional para el fomento comercial e industrial, aprobada por la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, las resoluciones 153 (VIII) de 22 de mayo de 1959 sobre el programa mixto CEPAL/DOAT de capacitación en materia de desarrollo económico, 155 (VIII) de 22 de mayo de 1959 sobre grupos de asesoramiento en desarrollo económico, 172 (AC.45) de 28 de marzo de 1960 sobre el mercado común latinoamericano y 173 (AC.45) de 28 de marzo de 1960 sobre la integración económica centroamericana, aprobadas por la Comisión Económica para América Latina, y la resolución 4 (XXV) de 5 de mayo de 1960 sobre la asistencia a los países menos desarrollados, aprobada por la Comisión Económica para Europa,

1. *Toma nota con satisfacción* de la conclusión a que llegó el Comité de Evaluación de los Programas nombrado por el Consejo Económico y Social³, mencionada en la resolución 793 (XXX) del Consejo, en el sentido de que las comisiones económicas regionales desempeñan una función cada vez más importante en la preparación y ejecución de los programas y actividades de orden económico y social, sirviendo como centros focales para el fomento del desarrollo económico y como lugar de reunión de los expertos que coadyuvan a tal desarrollo en sus respectivos países en las diversas regiones;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a intensificar el apoyo activo que prestan a las comisiones económicas regionales e invita a todos los Estados miembros de las respectivas comisiones a utilizar en mayor grado los elementos y servicios que éstas pueden ofrecerles en sus secretarías o por su conducto;

3. *Insta* a las comisiones económicas regionales, teniendo debidamente en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, a estrechar la cooperación entre sí y entre sus secretarios ejecutivos, en particular comunicándose los resultados de su labor

³ *Perspectiva para el quinquenio 1960-1964. Informe global sobre las evaluaciones del alcance, de las tendencias y del costo de los programas en materia económica, social y de derechos humanos, de las Naciones Unidas, la OIT, la FAO, la UNESCO, la OMS, la OMM y el OIEA* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 60.IV.14), párr. 318.

y la experiencia adquirida respecto de problemas de interés común;

4. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por reforzar las secretarías de las comisiones económicas regionales y, en particular, para promover y facilitar, mediante una cooperación permanente con los Estados africanos independientes, el funcionamiento eficaz de la secretaría de la Comisión Económica para África;

5. *Pide* al Secretario General que consulte a las comisiones económicas regionales en sus próximos períodos anuales de sesiones y a los organismos especializados, y que informe al Consejo Económico y Social en su 32° período de sesiones, y a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 793 (XXX) del Consejo relativa a la descentralización de las actividades y de las operaciones y a la mayor utilización de los servicios de las comisiones económicas regionales.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1519 (XV). Fortalecimiento y desarrollo del mercado mundial y mejoramiento de las condiciones comerciales de los países económicamente poco desarrollados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1421 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 sobre el fortalecimiento y desarrollo del mercado mundial y el mejoramiento de las condiciones comerciales de los países económicamente poco desarrollados.

Reconociendo que la expansión del comercio internacional y, en particular, del comercio entre países con distintos sistemas sociales y económicos y entre países que se hallan en etapas marcadamente distintas de desarrollo económico, reviste real importancia para el progreso y bienestar de todos los pueblos, contribuye a robustecer la paz y constituye uno de los medios más eficaces de acelerar el ritmo de desarrollo de los países con economías poco desarrolladas, muchos de los cuales acaban de ser aceptados como Miembros de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la real importancia de mantener y desarrollar un comercio generalmente provechoso libre de toda restricción artificial,

Considerando los esfuerzos desplegados en tal sentido por los diversos órganos de las Naciones Unidas, sobre todo por la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos y, en lo que respecta al comercio entre países de sistemas económicos diferentes, por la Comisión Económica para Europa,

Consciente de que la cooperación comercial regional que no perjudique los intereses de otros países ni los del comercio mundial en general constituye un importante factor de progreso hacia la cooperación económica y comercial en el mundo entero,

Tomando nota de la resolución 778 (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960, y de la resolución 6 (XV) de la Comisión Económica para Europa de 6 de mayo de 1960,

Reiterando la alta prioridad que corresponde a esta esfera de trabajo de las Naciones Unidas en sus actividades relacionadas con la economía mundial,

Pide al Consejo Económico y Social se sirva:

1. Recomendar a la Comisión Económica para Europa que asegure la preparación de los estudios previstos en su resolución 6 (XV) a tiempo para el 32° período de sesiones del Consejo;

2. Recomendar a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos y a las comisiones económicas regionales que continúen estudiando las causas y los obstáculos que han provocado fluctuaciones importantes en el volumen o en los precios de las exportaciones de los países económicamente poco desarrollados, así como los medios y procedimientos para mejorar la situación imperante, y que expongan su opinión sobre esas cuestiones al Consejo Económico y Social en su 32° período de sesiones el cual, en sus estudios y recomendaciones, debería tener en cuenta los problemas de todos los Estados Miembros, incluidos los que en la actualidad no forman parte de ninguna comisión económica regional;

3. Recomendar a la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y la Comisión Económica para África que preparen nuevas medidas adecuadas para estimular la cooperación comercial intrarregional;

4. Examinar en su 32° período de sesiones, después de un cambio preliminar de opiniones entre los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y el Presidente de la Comisión Internacional de Productos Básicos, las conclusiones de los estudios recomendados en los párrafos 1, 2 y 3 *supra* junto con el informe⁴ que se está preparando en cumplimiento de la resolución 1421 (XIV) de la Asamblea sobre los medios de promover una cooperación comercial más amplia entre los Estados, a fin de someter dichos estudios, acompañados de las observaciones del propio Consejo, a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1520 (XV). Mejoramiento de las relaciones de intercambio entre los países industriales y los subdesarrollados

La Asamblea General,

Recordando que uno de los problemas más importantes del desarrollo económico en la mayor parte de los países subdesarrollados consiste en el desequilibrio de los precios entre los productos que exportan y las mercancías y otros bienes que tienen necesidad de importar,

Teniendo en cuenta que esta relación de intercambio ha ido desmejorando continuamente en los últimos años contribuyendo a crear con ello una difícil situación de inestabilidad económica y social en dichos países,

Considerando que las medidas que tales países pueden adoptar por sí solos, en defensa de los precios de las materias primas o de los productos básicos que producen, son muy débiles y la mayor parte de las veces insuficientes,

Expresando la esperanza de que puedan concertarse convenios semejantes a los convenios internacionales entre productores y consumidores referentes al azúcar,

⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 30° período de sesiones, Anexos, temas 2 y 4 del programa, documento E/3389, y el nuevo informe que se presentará al Consejo Económico y Social en su 32° período de sesiones.

al trigo y al estaño con respecto a otros productos primarios, y ponerse en vigor sobre bases más amplias y favorables para los países subdesarrollados,

Observando además que existen otras medidas que los gobiernos de los Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados pueden tomar para aliviar los problemas de exportación de los países subdesarrollados mejorando el acceso de sus actuales y posibles productos de exportación a los mercados de los países más desarrollados,

Reconociendo que por medio de esos sistemas podría mejorarse notablemente la relación de intercambio entre los países industriales y los países subdesarrollados,

1. *Recomienda* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos que intensifiquen el estudio de las medidas que podrían adoptarse, incluyendo especialmente los acuerdos multilaterales entre Estados, a fin de extender y mejorar los mercados para la venta de los productos primarios que sirven de base a la economía de los países subdesarrollados;

2. *Solicita* del Consejo Económico y Social que informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones sobre los resultados de dicho estudio, lo mismo que sobre otros estudios similares que se están llevando a cabo actualmente en diversos organismos internacionales.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1521 (XV). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Reconociendo la urgencia de acelerar el desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo además que, por su naturaleza y su alcance, la actual corriente de capitales que va desde los países económicamente adelantados a los países insuficientemente desarrollados para el desarrollo económico y social de estos últimos es totalmente inadecuada,

Considerando la necesidad de que las Naciones Unidas completen todos los esfuerzos desplegados actualmente para facilitar capitales a los países insuficientemente desarrollados,

Recordando sus resoluciones 1219 (XII) de 14 de diciembre de 1957, 1240 (XIII) de 14 de octubre de 1958, 1317 (XIII) de 12 de diciembre de 1958 y 1424 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, así como las resoluciones 662 (XXIV) de 30 y 31 de julio de 1957 y 740 (XXVIII) de 31 de julio de 1959 del Consejo Económico y Social,

1. *Decide* en principio que se establecerá un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización;

2. *Resuelve* que una comisión integrada por veinticinco representantes de Estados Miembros, que serán designados por el Presidente de la Asamblea General con arreglo al principio de una distribución geográfica equitativa, estudiará todas las medidas prácticas prepa-